

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:958/2014****ANT : CAUSAROL N° 96.624 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 117 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 25/ 05/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000670, de fecha 19 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, RUT N° 77.769.740 - 4, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Alessandrini Ibáñez, ambos con domicilio en Fundo El Alamo de Naicura s/n, Comuna de Rengo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 26 de Marzo 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 28 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 31 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014 , del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Alesandrini Ibáñez, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que comenzó a recepcionar fruta en packing, planta frutícola y frigorífico ID 6135316, el día 27 de Enero 2014 , sin poseer el Plan Operacional de Trabajo (POT), aprobado y vigente para la temporada 2013 - 2014.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor, con fecha 26 de Marzo 2014 , se reconoce la infracción cometida, argumentando no haber recibido comunicación relacionada con la actualización del POT , cosa que en temporadas anteriores si ocurrió, de esta forma no se dieron por enterado de su renovación para la presente temporada.
- 4° . Que, en relación con lo anterior debe señalarse que el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 28 de Marzo 2014, indica que con respecto a los descargos presentados se envió documento con fecha 15 de Enero 2014, al correo de contacto descrito en el Plan Operacional de la temporada 2012 - 2013, no siendo la primera temporada que la Planta Frutícola trabaja con el programa, debiendo estar en su conocimiento que los documentos deben renovarse todas las temporadas.

5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo N° 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A COMPAÑIA AGRICOLA EL ALAMO DE NAICURA DOS LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Alessandrini Ibáñez, una multa de 20 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE
O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- LUIS ALESSANDRINI IBAÑEZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/85ca0aa4bbaa6111b7dfaf5a8644f25936ea3724>